

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

20 ABR 2022

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-001046-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **HAROLD RAUL QUINTERO ULTENGO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidos en el pagaré No. 05700480200032023, aportado como título valor, garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N - 20619985**, conforme consta en la Escritura Pública No. 4511 del 23 de junio de 2011 de la Notaria 72 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1. Pagaré No. 05700480200032023.

1.1. Por la cantidad de **122226,3200 UVR**, por concepto de capital acelerado, que, en pesos al 14 de diciembre de 2021 equivalen a la suma de **\$35.186.036,33. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por el valor de **1392,9827 UVR** por concepto de capital contenido en 6 cuotas correspondientes a los periodos de julio a diciembre de 2021, que en pesos equivalen a la suma de **\$ \$398.142,67. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por el valor de **\$724.753,18. M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, contenidos en 6 cuotas correspondientes a los periodos de julio a diciembre de 2021, pactados en el pagaré de la referencia.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N - 20619985**, de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 11 ABR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria